

RESOLUCIÓN No.

131-0673

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales menor a 1 L/s y se dictan otras disposiciones

06 OCT 2015

La Directora de la regional valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-3170 del 24 de julio de 2015, la señora VERONICA CASTRO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.782.153, en calidad de propietaria, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 018-30191, ubicado en la Vereda San Juan, del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES mediante Auto 131-0605 del 29 de Julio de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 25 de Agosto de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico 131-0942 del 10 de octubre de 2015, en el cual se estipulo entre otros lo siguiente

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Características del predio: El predio identificado con FMI 018-30191 tienen un área de 6400m² y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare tiene un área de 5904m² donde se tiene 1 vivienda y un cultivo de fresas en un área aproximada de 5500m².

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y las aguas residuales son dispuestas en un sumidero, ya que no se tiene pozo séptico.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, pero durante la visita se informó que también se requiere para riego de un cultivo de fresas, para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente La Fé en predio del señor Efraín Mejía Álzate donde está bien protegida con vegetación nativa.

Los envases de los agroquímicos se les realizan el triplelavado, se almacenan y cada tres meses son entregados a un transporte de recolección especial.

En época de invierno se almacenan las aguas lluvias para el riego del cultivo.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

Durante la visita se realizó aforo volumétrico en la fuente La Fé la cual arrojó un caudal de 6.440L/s y respetando un caudal ecológico del 25% y el caudal otorgado a los usuarios relacionados en el numeral 28, de 0.215L/s, se tiene una oferta disponible de 4.615L/s, caudal suficiente para suplir las necesidades del predio.

El aforo se realizó en época de verano y la última lluvia se presentó 5 días antes de la visita con intensidad baja.

También se calculan los caudales medio (Q: 14.7L/s), mínimo (Q: 8.1L/s) y ecológico (Q: 1.1L/s) con la herramienta Hidrosig. Tomando como referencia el caudal mínimo y respetando un caudal ecológico del 25% y el caudal otorgado a los usuarios relacionados en el numeral 28, de 0.215L/s, la fuente tiene una oferta hídrica disponible de 5.86L/s.

Condiciones de la captación:

En la fuente la Fé en un sitio con coordenadas X: 864.542 Y: 1.152.213 Z: 2618 se tiene un represamiento artesanal en piedra para beneficio de los señores Rodrigo Mejía Álzate, Rubén Darío Mejía Álzate, Martha Luz Mejía Álzate, Efraín Mejía Álzate y María Eugenia Mejía Álzate y Dora Elena Mejía Álzate, de donde se derivan dos mangueras de 3" que alimentan un tanque plástico que hace las veces de desarenador de donde salen dos mangueras de 3" que se reducen a 1" y a 2" para abastecer un tanque de almacenamiento y reparto en concreto de 4.80m*2.7m*1.60m. Del tanque se deriva una tubería de 2", hasta el predio del señor Efraín Mejía Álzate donde hay una derivación en "T" donde continúa manguera de 2" hasta el predio del señor Rubén Darío Mejía donde hay otra derivación en T" de donde se conduce manguera para beneficio de las señoras María Eugenia Mejía Álzate y Dora Elena Mejía Álzate. De la manguera de conducción del señor Rubén Darío Mejía se deriva manguera de para beneficio de la parte interesada.

Al predio de interés el recurso llega directamente a la vivienda por medio de manguera de ½".

Informar al interesado que el presente trámite no autoriza derivación alguna de la obras de captación implementada por los usuarios relacionados en el numeral 28.

Informar a la interesada que Cornare no grava servidumbre ya que de acuerdo a las funciones o competencias otorgadas en la Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales en el Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, no se encuentra la de gravar predios e imponer servidumbres de acueducto, por lo que para la construcción de la obra de control o conducción de tubería o para conectarse a la obra construida por de los demás usuarios de la fuente La Fé, deberá solicitar previa autorización por parte de estos.

FUENTE LA FE

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : _____	Desarenador: _____X_____	Conducción: _____X_____	PTAT: _____	Red Distribución: _____X_____	Tanque de almacenamiento : _____X_____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____ ARTESANAL								
Área captación (Ha)	15.0							
Estado Captación	Bueno: _____X_____		Regular: _____		Malo: _____			

Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____	NO _____
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____	NO _____

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/hab/día	1		5	0.007	30	La Fe
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/Ha-día	0.5500	Fresa	CACHO Y POMA	<input checked="" type="checkbox"/>		0.001	La Fe
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.001L/s			

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-0942 del 01 de octubre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **VERÓNICA CASTRO CORREA** identificada con de ciudadanía numero 1.036.782.153 una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 0.008L/s distribuidos así: 0.007L/s para uso **DOMÉSTICO** y 0.001L/s para **RIEGO** derivado de la fuente La Fé en un sitio con coordenadas X: 864.542 Y: 1.152.213 Z: 2618 msnm en beneficio del predio identificado con FMI 018-30191 con coordenadas X: 863.298 Y: 1.151.573, Z: 2500, X: 863.300 Y: 1.151.486 Z: 2500, ubicado en la vereda San Juan (Mazorcal) del Municipio de El Carmen de Viboral.

Parágrafo: El término de vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar en la fuente La Fé el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo

electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo: Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente La Fé, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **VERÓNICA CASTRO CORREA** beneficiaria de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instale en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la fuente La Fé e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la interesada que para la construcción de la obra de captación o para conectarse a la obra construida por de los demás usuarios de la fuente La Fé, deberá solicitar previa autorización por parte de estos ya que de acuerdo a las funciones o competencias otorgadas en la Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales en el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, no se encuentra la de gravar predios e imponer servidumbres.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la señora **VERÓNICA CASTRO CORREA** que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **VERÓNICA CASTRO CORREA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) aforo volumétrico y un (1) diseño de la obra de captación, los cuales deberán ser entregado a la usuaria en el momento de la notificación.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.02.22108
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogada. P. úsuga Z.
Fecha: 02/10/2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
Marz 15-13

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. N°: 32076538-3 Tel: 846 11 11

E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicio@cornare.gov.co

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 30 56 - 561 37 09

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Technoparque

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (800) 700 0000

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: VERÓNICA CASTRO COOREA		EXPEDIENTE: 051480222108	
CAUDAL:	0,008 L/seg.	FUENTE:	LA FE
MUNICIPIO:	EL CARMEN DE VIBORAL	VEREDA:	SAN JUAN (MAZORCAL)

CALCULOS

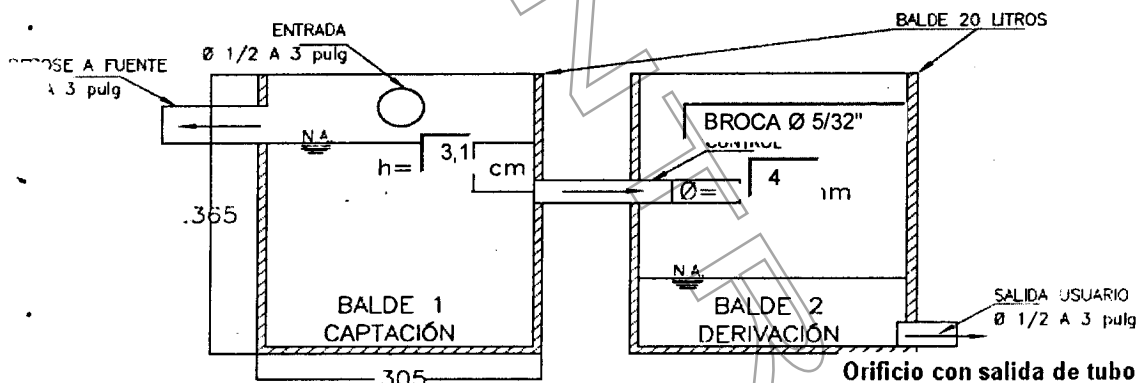
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000013 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,1 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

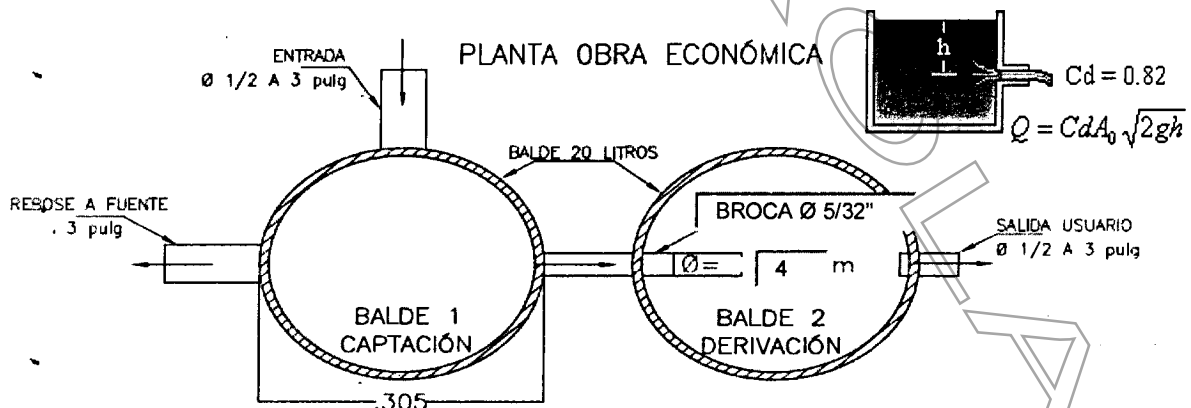
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 5/32" en el centro del tapón.

Vigente desde: 20-Mar-2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-TA-38/V-03

COPYRIGHT

CONTROLLED